

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CARICHI, CHINIPAS,
COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI, EL TULE, GOMEZ FARIAS,
MANUEL BENAVIDES, MORELOS, MORIS, NONOAVA, OCAMPO,
TEMOSACHI, URIQUE, URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

0.00

1.84

1.00

84



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
407/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Coyame del Sotol** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10
Box y lucha	14
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	14
Circos	6
Corridas de toros y peleas de gallos	10
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4
Exhibiciones y concursos	10
Espectáculos deportivos	6
Los demás espectáculos	10

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deben pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c).- Mercados y centrales de abasto;

9.- Los demás que establezca la ley

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2006, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.44%

0.24%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a

partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan durante el mes de enero

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto en el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años y con las mismas condiciones establecidas en el punto anterior.

Artículo Quinto.- Previa acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y rebajar, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deban pagar los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los egresos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su naturaleza y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se emita y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme del Sotol para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia de finanzas sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil seis.

DA FE en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

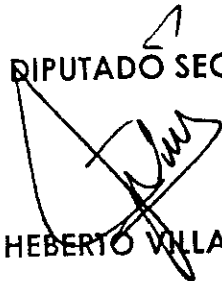
DIPUTADO PRESIDENTE


ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos, llevando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Coyame del Sotol:

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00

II.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.50
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 5.00

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 5.00

C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. 13.22

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

A) De asfalto 121.00

B) De concreto 240.00

4.- Banquetas y bardas 10.00

5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado 1.00

B).- Rústico por hectárea \$10.00

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$500.00

III.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración

su costo.

IV.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. \$50.00

2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad. \$100.00

V.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino \$160.00

B) Por cabeza de porcino \$100.00

C) Por cabeza de ovino o caprino \$20.00

E) Por avestruces \$200.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras. \$11.00

B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta, por cabeza o fracción. \$22.00

C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado

Ganado mayor por cabeza \$7.00

Ganado menor por cabeza \$2.00

D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza \$1.50

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza \$52.00

B) Ganado menor, por cabeza \$25.00

4.- Uso de corrales:

A) Ganado mayor por cabeza, diario	\$52.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$25.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.	\$25.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	\$25.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$25.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$25.00

8.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino \$50.65 por transportación y un \$50.65 por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- E

10.
ser
pre
tor

Est

Vl.
dc

B) Cerdos y ovicaprinos 57.5% por transportación y un 57.5% por día o fracción por concepto de alimentación.

9.- Derecho por degüello:

A) Por bovino	\$65.00
B) Por cerdo	\$27.00
C) Por equino	\$53.00
D) Por ovicaprino	\$16.00
E) Avestruz	\$65.00

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una \$20.00

2.- Certificado de residencia \$20.00

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones \$20.00

4.- Certificado de buena conducta \$20.00

5.- Imagen satelital dimensión por impresión \$100.00

6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:

A) Fraccionamiento \$15.00

B) Finca \$15.00

C) Lote \$15.00

6.- Permisos para bailes \$200.00

VII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora	\$1.00
B) Por mes	\$50.00
C) Semestral	\$275.00

2.- Uso de zonas exclusivas para:

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	\$25.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$25.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$25.00

VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$110.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$155.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00

IX.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

X.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$51.00	
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta	\$2,000.00	
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$5.50	

XI.- Servicio de bomberos:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$55.00	
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$441.00	
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	\$94.00	
4.- Por cada inspección general	\$441.00	
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$20.00	
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	\$220.00	

Ane
Ingr
Dur
frac
Uni
frac
Imp
Cor
Der
Pro
Apr
Tot
Pa
For
For
Sol
Imp
en
alc
lab
Pa
Im
Pa
To
Fo
F./
F./
To

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Coyame del Sotol

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Coyame del Sotol

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,080,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>89,200.00</u>	
Productos	\$	<u>650,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>100,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>1,919,200.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,236,615.25</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>978,609.73</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>356,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>215,104.66</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>559,298.40</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>140,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>8,486,828.04</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>381,645.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>526,656.00</u>	
			\$ <u>908,301.00</u>

Total Global			\$ <u>11,314,329.04</u>
---------------------	--	--	-------------------------